



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 AGO 2016	
Recibido.....	10:30.....Hs.
Exp. N°.....	31760.....C.D.

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe expresa su rechazo a la modificación de la estructura vigente del **Fondo del Conurbano Bonaerense**, que fuera anunciada por el Gobierno Nacional ya que de ocurrir ello, se produciría un desfinanciamiento de las arcas tanto de la Provincia de Santa Fe como de sus respectivos Municipios y Comunas.

PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada-Provincial

HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Frente a la inminente modificación descripta más arriba, tenemos que considerar lo siguiente:

1. Actualmente, el diez por ciento (10%) de la recaudación del Impuesto a las Ganancias coparticipable se distribuye otorgando hasta \$ 650.000.000 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES) anuales a la Provincia de Buenos Aires, proporcionados mensualmente, monto que es incorporado a su coparticipación *con afectación específica a obras de carácter social*.
2. El excedente de dicha suma es distribuido entre el resto de las provincias, en forma proporcionada mensualmente, según las disposiciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 23.548 incluyendo la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Los importes correspondientes son girados en forma directa y automática.
3. A partir de 2006, el Fondo del Conurbano Bonaerense se congeló en \$ 650.000.000 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES) anuales, mientras que para el resto de las provincias aumentaba vía excedente a la tasa de crecimiento de la recaudación del impuesto a las ganancias, tal como lo muestra el siguiente cuadro (Ver anexo II):





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Bs As	650	650	650	650	650	650	650	650	650	650	650	650	650
Catamarca	28	54	74	93	125	162	169	241	351	454	609	896	1.290
Córdoba	93	178	242	305	409	530	552	789	1.148	1.483	1.991	2.930	4.216
Corrientes	38	73	100	126	168	218	227	325	473	611	820	1.206	1.736
Chaco	52	100	137	172	231	299	311	445	648	838	1.124	1.654	2.381
Chubut	16	31	43	54	72	94	97	139	203	262	351	517	744
Entre Ríos	51	98	134	169	226	293	305	436	635	820	1.101	1.620	2.331
Formosa	38	73	100	126	168	218	227	325	473	611	820	1.206	1.736
Jujuy	29	56	77	97	130	168	175	251	365	471	632	931	1.339
La Pampa	20	38	51	65	87	112	117	167	243	314	422	620	893
La Rioja	22	42	57	72	96	125	130	186	270	349	469	689	992
Mendoza	44	84	114	143	192	249	260	371	540	698	937	1.379	1.984
Misiones	35	67	91	115	154	200	208	297	432	558	750	1.103	1.587
Neuquén	19	36	48	61	82	106	110	158	230	297	398	586	843
Río Negro	26	50	68	86	115	150	156	223	324	419	562	827	1.190
Salta	40	77	105	133	178	231	240	343	500	646	867	1.275	1.835
San Juan	35	67	91	115	154	200	208	297	432	558	750	1.103	1.587
San Luis	24	46	63	79	106	137	143	204	297	384	515	758	1.091
Santa Cruz	16	31	43	54	72	94	97	139	203	262	351	517	744
Santa Fe	93	178	242	305	409	530	552	789	1.148	1.483	1.991	2.930	4.216
S. del Estero	43	81	111	140	188	243	253	362	527	681	914	1.344	1.934
Tucumán	49	94	128	161	216	281	292	418	608	785	1.054	1.551	2.232
T. del Fuego	13	25	34	43	58	75	78	111	162	209	281	414	595
TOTAL	1.475	2.229	2.805	3.362	4.285	5.365	5.555	7.665	10.860	13.844	18.360	26.708	38.146

4. La suma total a precios corrientes recibida por Santa Fe durante el período 2003-2015 fue de \$ 14.866 (PESOS CATORCE MILLONES, OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL).

Año	Recaudación Santa Fe por el excedente
2003	93
2004	178
2005	242
2006	305
2007	409
2008	530
2009	552
2010	789



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



2011	1148
2012	1483
2013	1991
2014	2930
2015	4216
TOTAL	14866

Cabe recordar que de este rubro: los Municipios y Comunas reciben vía Coparticipación provincial, el 13,4372% de los montos expuestos en el cuadro precedente.

5. Por otra parte, cualquier modificación del esquema de distribución de la Ley Nacional de Coparticipación N° 23.548, ley convenio sancionada el 7 de enero de 1988, debe respetar los mandatos constitucionales: Artículo 75 inciso 2 y cláusula transitoria sexta:

- a. Art. 75 Inciso 2 segundo párrafo: *"Una ley convenio sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos"*.
- b. Art 75 Inciso 2 cuarto párrafo: *"La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado, y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente, ni reglamentada y será aprobada por las provincias"*.

¿Qué significa Ley convenio? y ¿que no podrá ser modificado unilateralmente, ni reglamentada y será aprobada por las provincias? Que se necesita sancionar una Ley del Congreso Nacional más 23 leyes de las legislaturas provinciales, más ley de CABA, y que ni el Poder Ejecutivo Nacional ni ningún Poder Ejecutivo provincial puede modificarla y/o reglamentarla.

- c. Cláusula transitoria sexta: *".... la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá*





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

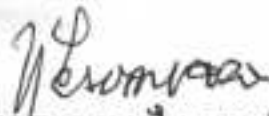
modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación...

Esto quiere decir que ninguna provincia puede recibir menos de lo que está recibiendo.

Presentamos este Proyecto de Declaración por los motivos económicos y constitucionales expuestos precedentemente. A fin de evitar un desfinanciamiento de las arcas de la Provincia de Santa Fe y de sus respectivas Municipalidades y Comunas, pero también por respeto al marco constitucional reglado fundamente en el artículo 75 inciso 2 y en la cláusula transitoria sexta.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.


PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial



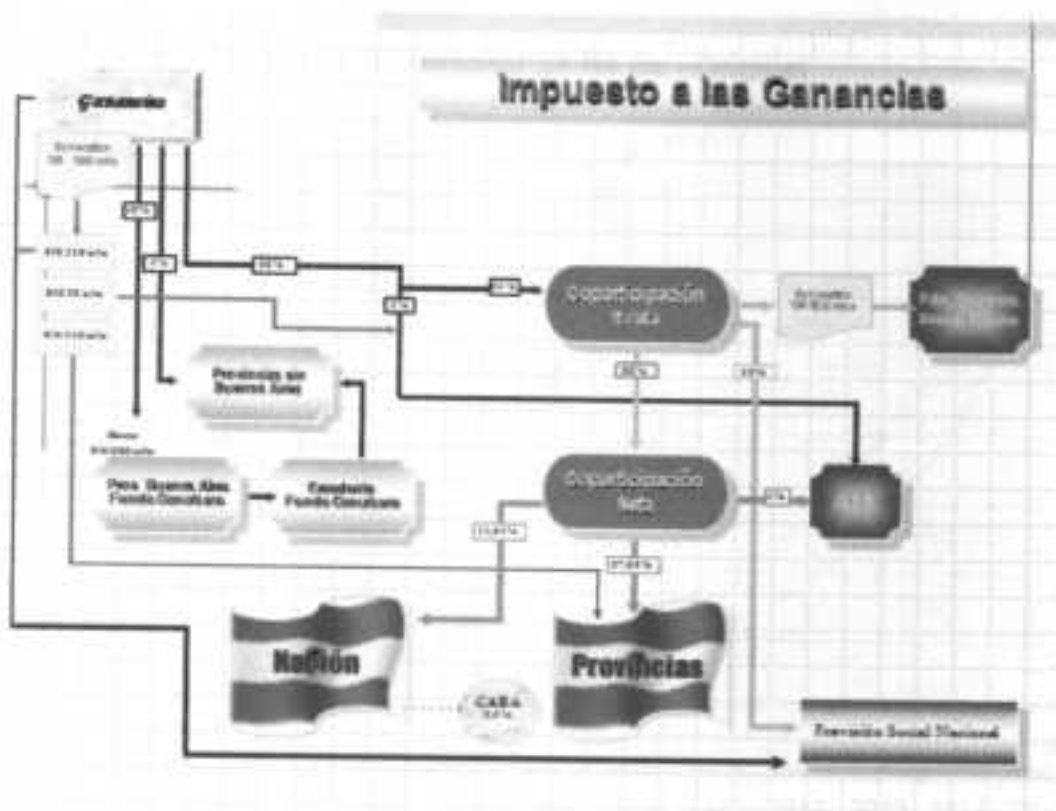
2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Genl. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I





CÁMARA DE DIPUTADOS
META DE MOVIMIENTO
11 AGOSTO
2012

ANEXO II

